

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00151-00

Chinácota, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JOSE EDGAR PEREZ PARADA dentro del proceso ejecutivo de Obligación de Hacer de mínima cuantía de la referencia, se dispone **correr traslado** a la parte demandante GLORIA AZUCENA RAMIREZ DE PEÑA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería a la doctora MISHHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO para que actúe como apoderada judicial del referido demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



1
2
3
4
5

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD: 2023-00151-00

Mishell Ortega <maom0497@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cartoro12@hotmail.com <cartoro12@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Buenos días,

Doctora Yolanda Neira Angarita

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitir documento en formato PDF con la contestación de la demanda bajo el radicado que nos ocupa.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO No. 54743-4089-001-2023-00151-00
DEMANDANTE: GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA

Anexo:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos de la contestación.
3. Poder conferido.

Sin otro particular,

MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO

C.C. No. 1.090.178.693 de Chinácota

T.P. No. 395266 C.S.J

Dirección: Cra 5 No. 10-25 barrio La Victoria.

Teléfono: 3142838123

Correo: maom0497@hotmail.com

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 21 JUL 2023

SECRETARIO(A)

Yolanda Neira Angarita



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

E. S. D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO No. 2023-00151-00
DEMANDANTE: GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA

MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.178.693 de Chinácota y portadora de la tarjeta profesional No. 395266, del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 5 número 10-25 barrio La Victoria, con correo electrónico maom0497@hotmail.com en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, según poder especial otorgado por **JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.313.493 de Bogotá, de manera atenta procedo a descorrer el traslado concedido para dar **CONTESTACIÓN** de la **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** en los siguientes términos:

AI CAPÍTULO HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. Es parcialmente cierto. Mi poderdante en efecto durante la fecha en mención (noviembre del año 2021) adelantó en predio de su propiedad la construcción de una zanja para la conducción de aguas lluvias en su finca denominada La Palestina, pero no es cierto que en la ejecución de la obra se haya realizado invasión alguna al predio El Tejarcito, la zanja finalizó en el lindero, y como consecuencia de la querrela iniciada por la ejecutante ante la Inspección de Policía Rural del municipio de Chinácota, se le dio la desviación reclamada por la señora Gloria Azucena Ramírez de Peña, tampoco es cierto que con la obra realizada en el predio propiedad de mi representado pueda presentarse un eventual deslizamiento como se plantea en este hecho, debido a que en ese lugar específicamente donde terminó la zanja, el predio el Tejarcito es sustancialmente más alto que el predio La Palestina, razón por la cual las aguas lluvias no llegan al predio de la demandante.

AL HECHO 2. Es cierto. La hoy demandante instauró querrela en contra de mi representado ante la Inspección de Policía del municipio de Chinácota.

AL HECHO 3. Es parcialmente cierto. Tal y como consta en el acuerdo conciliatorio en mención, el mismo contenía obligaciones recíprocas y vinculantes entre las partes, mi representado se obligó a cambiar el rumbo de la zanja y taparla, obligación que ya se cumplió y de la cual se allega prueba documental, y de manera concurrente el acuerdo plasmó la segunda obligación para mi representado, es decir **"hacer la cerca por donde**

MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO

ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com

estaba la antigua", acto que quedó bajo una obligación condicional de la señora Gloria Azucena Ramírez de Peña, la cual consistía en "quitar la cerca nueva", situación esta última que no ha ejecutado la demandante, cabe resaltar que la cerca nueva no fue convenida por las partes, la demandante de manera autónoma decidió sin consenso retirar la cerca antigua y realizar un nuevo cerramiento alterando con la ejecución de este acto algunas partes del lindero, en algunas zonas los trabajadores de la demandante cercaron dentro del predio La Palestina, de manera que la obligación debe cumplirse literalmente en la forma convenida por las partes en el acuerdo conciliatorio dado el 22 de diciembre de 2021, así las cosas, resulta imposible para mi representando ejecutar su obligación de cercar por el incumplimiento de la obligación por parte de la ejecutante. Mi representado José Edgar Pérez Parada cuenta con los materiales para realizar el cerramiento.

AL HECHO 4. No me consta. No se encuentra mi representado en obligación de conocer los gastos en los que incurrió la demandante para ejercer su derecho de cerramiento en el predio de su propiedad denominada El Tejarcito. Más sin embargo durante aproximadamente dieciocho años de ser vecinos colindantes con el señor Rosario Peña (q.e.p.d) esposo de la demandante, nunca se había presentado controversia alguna sobre el cerramiento, su mantenimiento y reparación, pues el mismo se realizaba a expensas comunes, se dividía por tramos, comprendiendo la gran extensión del lindero.

AL HECHO 5. Parcialmente cierto. Mi representado ha dado cumplimiento a su obligación de tapar y desviar la zanja, más sin embargo no ha podido realizar la cerca hasta tanto la demandante proceda a retirar la cerca nueva a la cual se encuentra obligada.

AL HECHO 6. No me consta. Mi representado no tiene conocimiento de las actuaciones adelantadas con posterioridad por la ejecutante ante la Inspección de Policía Rural del municipio de Chinácota, toda vez que ya se encontraba agotada la instancia policiva, hizo tránsito a cosa juzgada tal como lo indicó la parte resolutive del acuerdo conciliatorio, estableciendo obligaciones recíprocas a las partes en el acuerdo celebrado el 22 de diciembre del año 2021 y firmado por ellas. Tampoco hubo requerimiento adicional por parte de la Inspección rural para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se allegó dentro de acervo probatorio de la presente demanda el oficio referido por la demandante.

AL HECHO 7. Es cierto.

AL CAPÍTULO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto en nombre y representación del demandado que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las excepciones de mérito propuestas.

En consecuencia, solicito al despacho condenar en costas y gastos del proceso a la demandante.

MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO
ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com

EXCEPCIONES DE MÉRITO

MALA FE

La demandante carece de fundamento para demandar, debido al incumplimiento de la obligación por ella convenida, aún sin soporte de su cumplimiento, dio inicio a este proceso en detrimento económico del demandado.

CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Se tiene que el ejecutado ha realizado uno de los dos actos a los cuales se encontraba obligado, es decir, ya realizó el taponamiento de la zanja y desviación de la misma tal como lo exigía el acuerdo conciliatorio y que se soporta en las pruebas documentales allegadas.

IMPOSIBILIDAD FÁCTICA DE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER E INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

La demandante no ha cumplido con su obligación de retirar la cerca nueva, situación que imposibilita materialmente para que mi representado pueda ejercer su derecho de cerramiento, teniendo en cuenta que no puede mi prohijado de manera arbitraria retirar la cerca construida por la demandante, sino este es un acto propio al cual se encuentra obligada.

No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional hasta tanto no sea verificada la condición totalmente. La conducta exigida y exigible debe corresponder al tenor de la obligación, es decir el cumplimiento de la obligación de hacer se encuentra supeditado al cumplimiento por parte de la demandante de retirar la cerca como lo planteó en su literalidad el acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito honorable jueza ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental lo siguiente,

1. Fotografías de la zanja tapada y desviada.
2. Acuerdo conciliatorio de fecha 22 de diciembre de 2022 Inspección de Policía Rural municipio de Chinácota.

MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO
ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com

De oficio las que el juzgado estime prudente practicar.

ANEXOS

- Poder a mi conferido.
- Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA:

Carrera 5 número 10-25 barrio La Victoria, Chinácota Norte de Santander, celular 3142838123, correo electrónico maom0497@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

Finca La Palestina vereda Manzanares y/o establecimiento comercial La Palestina, celular 3124345019.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Calle 0 # 3-14 barrio Chapinero, Chinácota Norte de Santander, celular 3212519785, correo electrónico cartoro12@hotmail.com

PARTE DEMANDANTE

Calle 7 No. 3-10 barrio El Centro, Chinácota Norte de Santander, celular 3132749511, correo electrónico gloraf@hotmail.com

Sin otro particular agradezco su atención y gentileza.



MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO

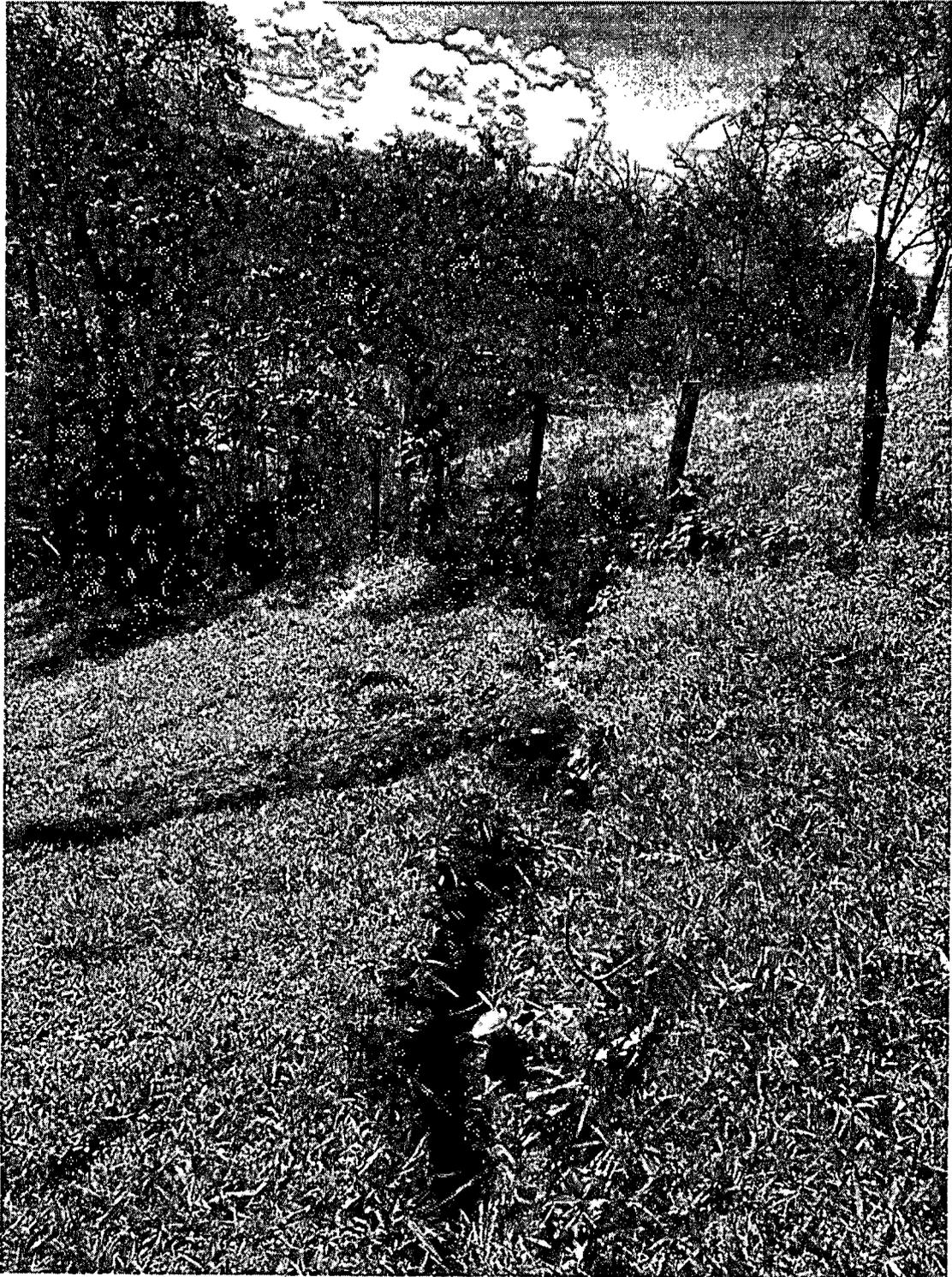
C.C. No. 1.090.178.693 de Chinácota

T.P No. 395266 C.S.J

MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO

ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com



MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO
ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com



MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO
ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com



NOTARIA UNICA DE CHINACOTA

CIRCULO DE CHINACOTA

En el despacho de la Notaria Unica de Chinacota, en el día 19 de Julio de 2023, compareció el Sr. JOSE EDGAR POLOZ PARADA, identificado con C.C. No. 79.313.493 de BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma del suscriptor: [Firma manuscrita]

Fecha: 19 JUL 2023

[Huella dactilar]

ARGENIDA RINCÓN BARRERA

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA LA NOTARIA

NOTARIA UNICA DE CHINACOTA

La presente diligencia se realizó en el despacho de la Notaria Unica de Chinacota, en el día 19 de Julio de 2023, para la identificación de Fallas Técnicas.

Chinacota, 19 JUL 2023



Doctora
YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez Promiscuo Municipal de Chinácota
jpmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chinácota-Norte de Santander



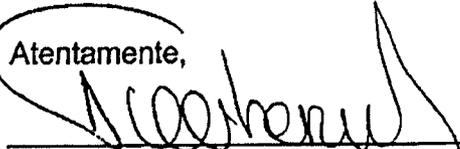
PODER ESPECIAL

JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.493 de Bogotá, domiciliado en la finca La Palestina de la vereda Manzanares del municipio de Chinácota; Me permito otorgar **PODER ESPECIAL Y AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.178.693 de Chinácota, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 395266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite, continúe y lleve hasta su culminación el proceso de **DEMANDA EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** que se adelanta en mi contra, proceso identificado bajo el radicado No. 2023-00151-00, a fin de que ejerza la representación de mis derechos, así como cualquier otra actuación que sea propia a su profesión como abogada.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades de ley necesarias para el desarrollo del poder aquí otorgado y para la debida defensa de mis intereses; Apoderada que en especial cuenta con las facultades para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas que tiendan al fiel de cumplimiento de su ejercicio profesional conforme a los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

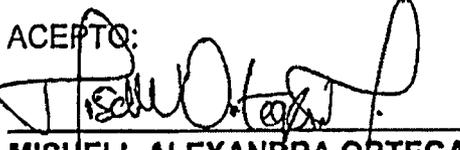
Solicito señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA
C.C. No. 79.313.493 de Bogotá

ACEPTO:



MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO
C.C. No. 1.090.178.693 de Chinácota
Tarjeta Profesional No. 395266 del C.S.J
Para efecto de notificaciones: maom0497@hotmail.com

| | | | |
|--|-----------------------------|---|--------------|
|  Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0 | COMUNICACIÓN EXTERNA | PA-GA-BS-F04  | |
| | | FECHA 08/03/2018 | VERSIÓN 2 |
| | | Página 1 de | |

5. Decisión

El suscrito Inspector de Policía Rural en uso de sus facultades constitucionales y legales **RESUELVE**

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que llegaron las partes en el numeral 3 de la presente acta.

SEGUNDO: La presente acta de conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

El Inspector de Policía Rural

[Signature]
HAIVER URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN

Las partes

[Signature]
JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA
CC No. 79.343.493 de Bogotá.

[Signature]
GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA
CC No. 27.785.993 expedida en Pamplona

"Juntas por el Progreso"
Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal R. Centro - Telf. 5 86 4150, 5 86 4108, fax 5 86 5010
alcaldiachinacota-nortelesantander.gov.co - sec. general@chinacota-nortelesantander.gov.co
www.chinacota-nortelesantander.gov.co Código Postal 541000



Alcaldía de Chinácota
NIT 890503106-0

COMUNICACIÓN EXTERNA

PA-GA-BS-F04

mipg

FECHA
08/03/2018

VERSIÓN
2

Página 1 de

problemas, quiero dejar claro que las últimas veces que se pasó el ganado fue por culpa de la cerca que estaba en mal estado porque no se le había hecho mantenimiento por partes de los dos, así mismo llegamos a un dialogo para que cercáramos en conjunto el lindero pero no llegamos a ningún acuerdo puesto que ellos querían meter una cerca muy costosa para mí, siendo que el lindero es bien extenso, ellos procedieron a cercar a conveniencia de ellos.

3. Invitación a conciliar

El despacho invita a las partes a conciliar como mecanismo alternativo de solución de conflictos, después de escuchar las propuestas de las partes y de las formuladas por parte del despacho, se llega al siguiente acuerdo:

El señor JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.313.493 de Bogotá, se compromete a arreglar, cambiar de rumbo la zanja que menciona la parte querellante y tapan la zanja que hicieron en el predio el tejarcito, con el fin de que el agua lluvia no desemboque en el predio denominado el tejarcito de propiedad del esposo de la querellante, señor Rosario Peña Rubio, en el término de 8 días contados a partir de hoy 22-12-2021.

El señor JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.313.493 de Bogotá y la señora GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.785.993 expedida en Pamplona, se comprometen a revisar el lindero en la parte donde los trabajadores de la señora Gloria se pasaron al predio la palestina y corregir el lindero por donde estaba la cerca antigua, a cargo de la señora GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA, queda quitar la cerca nueva y a cargo del señor JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA, hacer la cerca por donde estaba la antigua.

Con respecto a repartir los costos que la señora GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA, asumió para la construcción de la cerca del lindero, las partes no llegaron a un acuerdo.

4. Decreto de Prueba

No aplica

"Juntos por el Progreso"
Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal D Centro - Telfa. 586 9159. 3802108. fax 586 3619
alcaldia@chinacota.municipal.gov.co. Cofe. general@chinacota-municipal.gov.co
www.chinacota-municipal.gov.co Código Postal 501070

| | | | |
|--|-----------------------------|---|--------------|
|  Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0 | COMUNICACIÓN EXTERNA | PA-GA-BS-F04  | |
| | | FECHA 08/03/2018 | VERSIÓN 2 |
| | | Página 1 de | |

El motivo de la demanda es lo plasmado en la querrela, violentaron la cerca e hicieron una chamba sin autorización, yo nunca hago nada sin permiso, el ganado del señor querrellado se pasa a mis predios, solicito muy respetuosamente que se respete mi propiedad, la zanja que se hizo es para que corran las aguas lluvias las cuales llegan a la finca, han causado daños, correspondiente a lavar el terreno, como es pendiente corre el riesgo de un deslizamiento. Con respecto a los linderos siempre ha existido una sola cerca que la hizo mi esposo Rosario con el anterior dueño de la palestina, pero en la actualidad nunca se han reparado los linderos, se trata de una cerca de alambre de púas y un alambre con electricidad; pero la cerca estaba deteriorada y la cerca eléctrica no servía, por tal motivo yo arregle casi todo el lindero con alambre de púas y mojonos de madera, a la fecha me he gastado la suma de \$ 10 600.000 pesos, solicito que se reparta mitad y mitad y que se suspenda la zanja y la desvíe por su terreno.

Paso seguido se le conduce el uso de la palabra al señor querrellado quien manifiesta: Nosotros llevamos más de 15 años de compartir lindero con el señor Peña, hasta ahora es el primer inconveniente que se presenta, la cerca de acuerdo a los antiguos dueños estaba dividida en tres partes, una del señor Peña, otra mía y otra para el señor Peña en la parte alta, más o menos 50% y 50%, la verdad nunca se ha medido. Yo estuve llamando a doña Gloria tan pronto me llegó al oficio para saber qué situación se estaba presentando, pues lo más lógico es que ella me hubiera comunicado esa anomalía, hace más o menos 4 meses largos le comuniqué a doña Gloria que las personas que estaban cercando se habían metido a mi propiedad, es decir se habían avanzado un poco hacia mi propiedad, ella quedo que solucionaba el problema que no tenía obreros, pero hasta el momento no se ha podido, ellos manifiestan que están cambiando la cerca porque el terreno está escarpado pero ahí está los morones antiguos por donde es el lindero, yo confié en buena fe que se iba a solucionar el problema, pero según lo que ellas dicen es más grave la corrida de la cerca. Con respecto a lo de la zanja no sé porque surgió es y no creo que hayan violentado la cerca pues si estaba nueva como la van a dañar, inclusive yo les colabore en subir los orcones para cercar, hago una aclaración por ese sector se está presentando la situación de que personal ajeno a las fincas está transitando y cortando las cercas, Gloria me llamo inclusive que verificara que había personal civil en las fincas, fuimos y eran particulares que estaban paseando, vuelvo y reitero que hay unas zanjas que se taparon y se mandaron a limpiar para hacerles mantenimiento, no sé exactamente cuál es la que dicen ellos, pero si hay una anomalía de parte mía la idea es corregirla puesto que llevamos 15 años sin tener

"Juntos por el Progreso"

Carrera 4 No. 4-01 Pabellón Municipal R Centro - Telfs 586 4150, 5864108, fax 586 3610
 alcaldia@chinacota-norteantioquia.gov.co, www.chinacota-norteantioquia.gov.co
 www.chinacota-norteantioquia.gov.co en Código Postal 511070

| | | | |
|--|-----------------------------|---|---------------------|
|  Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0 | COMUNICACIÓN EXTERNA | PA-GA-BS-F04  | |
| | | FECHA 08/03/2018 | VERSIÓN 2 |
| Página 1 de | | | |

INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA
PROCESO VERBAL ABREVIADO
AUDIENCIA PÚBLICA ART 223 C. N. S. C. C.

Querellante: GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA
Querellado: JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA
Radicado: 120-38-03-2021-232
Proceso: Perturbación a la posesión

En el Municipio de Chinácota, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021, siendo las 14:00 de la tarde, fecha y hora señalada, para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública, como lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, programada dentro de la querrela de referencia, el suscrito Inspector de Policía Rural, siendo las 14:00 horas se constituye en audiencia pública y declara abierta.

Etapas que se surten en la audiencia:

1. Identificación de las partes

QUERELLANTE: GLORIA AZUCENA RAMÍREZ DE PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.785.993 expedida en Pamplona, residente calle 7 # 3-10 barrio centro de Chinácota, celular 3132749511

QUERELLADO: JOSÉ EDGAR PÉREZ PARADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.313.493 de Bogotá, residente en finca la palestina vereda manzanares, de Chinácota, celular 3124345019

2. Argumentos:

Se les informa a las partes sobre el objeto de la presente diligencia, para lo cual se le da lectura a la querrela, paso seguido se le concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a la parte Querellante, quien manifiesta:

Paso seguido se le concede el uso de la palabra al señor querrellado, quien manifiesta:

"Juntas por el Progreso"
 Carrera 4 No 3-01 Palacio Municipal El Centro - Telf: 586 4150, 586 4103, fax 586 5610
alcaldia@chinacota-norteantioquiense.gov.co, secgeneral@chinacota-norteantioquiense.gov.co,
www.chinacota-norteantioquiense.gov.co, Código Postal 541070



MISHELL ALEXANDRA ORTEGA MANZANO
ABOGADA

Cra. 5 No. 10-25 La Victoria-Chinácota, Celular: 3142838123, Email: maom0497@hotmail.com